



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500292601



20155500292601

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**HELIGOLFO S.A.S.**  
**CALLE 3 No. 66 - 15 HANG 84**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6715** de **5/4/2015** por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CON VIGENCIA 2014 A ESA EMPRESA.**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyecto: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN Nº 06715 DE 04 MAY 2015

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa HELIGOLFO S.A.S. identificada con NIT 811.043.169-2"

LA SECRETARIA GENERAL

DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 1ª de 1991, el Decreto 101 de 2000, el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 de la Superintendencia de Puertos y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991 establece como función de la Superintendencia General de Puertos y Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte "cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, cobrada por la Contraloría General de la República".
2. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece "A sabiase el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27.2 numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991, totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

*Aquellos sujetos de los cuales se cobrará el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán una tasa por la parte proporcional que les corresponde según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los sujetos."*

3. Que el párrafo del artículo 40 del Decreto 1016 de 2000 modificado la denominación de la Superintendencia General de Puertos por la de "Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte".
4. Que de conformidad con el artículo 101 del Decreto 101 de 2000 "Están sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia las siguientes personas naturales o jurídicas:
  1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales, que se dedican a las actividades de:

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia Contributiva establecida por el artículo 83 de la Ley 1450 de 2014, de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, por la empresa HELIGOLFO S.A.S.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Tránsito, que en el año 2013, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1450 de 2014, excepto el Ministerio de Transportes, se beneficiaron de la exención de pago de la tasa de vigilancia, que en materia de transporte legitima los camiones.
3. Los concesionarios, en la materia de operación de ferrocarriles, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1450 de 2014, en materia de rehabilitación, operación y mantenimiento de los ferrocarriles, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1450 de 2014, relativo al desarrollo, ejecución y mantenimiento de los ferrocarriles.
4. Los operadores portuarios.
5. Las demás que determinan las disposiciones legales.
5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 1450 de 2014, el Superintendente de Puertos y Transporte delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte, para imponer sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 83 de la Ley 1450 de 2014 y del pago de la tasa de vigilancia.
6. Que mediante Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012 el Superintendente de Puertos y Transporte modificó el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, estableciendo en su artículo 4º que "Para el caso de los sujetos que no han pagado la tasa de vigilancia, el recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte, de conformidad con la normatividad que regula la materia."
7. Que el Ministerio de Transportes, en su artículo 2º de la Ley 1450 de 2014, que en su artículo 2º la tarifa que por concepto de tasa de vigilancia (tasa de vigilancia especial) deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte los sujetos que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 83 de la Ley 1450 de 2014, para la vigencia fiscal 2014, es el 0.044% de los ingresos brutos de cada vigencia correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
8. Que mediante Resolución 30527 del 10 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia (tasa de vigilancia especial) que le corresponde pagar a los sujetos de vigilancia para la vigencia fiscal 2014, de igual manera determinó que "Para proceder al pago de la tasa de vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transportes, en su artículo 2º de la Ley 1450 del 16 de diciembre de 2014..." es decir, el 0.044% para los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 83 de la Ley 1450 de 2014.
9. Que el artículo 3º de la Resolución 9425 del 27 de diciembre de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, aclara el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, y se dictan otras disposiciones.
10. Que de conformidad con la certificación de ingresos brutos remitida por la empresa HELIGOLFO S.A.S., identificada con NIT 811.043.169-2, obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, por valor de \$1.892.635.000, se liquidó la tasa de vigilancia en la suma de \$1.779.077, para la vigencia 2014.
11. Que el incumplimiento en el pago de la tasa de vigilancia dentro del término establecido por esta Superintendencia, le genera al vigilado intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del inicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 006715 Del 06 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 a cobrar, a la empresa HELIGOLFO S.A.S., identificada con NIT 811.043.169-2.

12. Que consolidado el estado de cuenta a 31 de mayo de 2015 que hace parte integral de esta Resolución, la empresa HELIGOLFO S.A.S., identificada con NIT 811.043.169 - 2, adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional (Superintendencia de Puertos y Transporte), la suma de \$1.779.077, por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial) vigencia 2014, según ingresos brutos obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013; e intereses de mora liquidados según las tasas trimestrales, indicadas por la Superintendencia Financiera.
13. Conforme al convenio suscrito con el Banco de Occidente, los pagos de la Tasa de Vigilancia (contribución especial) se recibirán únicamente en las oficinas del Banco de Occidente a nivel nacional, en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219049045.
  - 13.1 El vigilado utilizará para efecto de periodo de pago con código de barras generado por la base de información para la administración del recaudo en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
  - 13.2 En el evento que el recibo de pago no pueda ser leído por el lector de código de barras del banco, el vigilado deberá indicar el formato "Recaudo en Línea" del Banco de Occidente, señalando en la casilla Cuenta o Producto el número de la cuenta corriente antes citado o en la casilla Código de Recaudación código 10000.
  - 13.3 El nombre o beneficiario: DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte en la cuenta corriente No. 219049045.
  - 13.4 En el campo nombre pagador debe identificar el nombre del vigilado que realiza el pago.
  - 13.5 En el campo referencia 1 NIT o C.C. 811.043.169-2, el número de NIT o cédula del vigilado, y
  - 13.6 En el campo referencia 2, el número de obligación que se encuentra en el recibo de pago generado por el sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar a la empresa HELIGOLFO S.A.S., identificada con NIT 811.043.169-2, la tasa de vigilancia vigencia 2014 correspondiente al 0,094% de los ingresos brutos obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 con corte a 31 de mayo de 2015, así

Tasa de Vigilancia Liquidada	\$1.779.077
Intereses de mora	\$ 112.645
<b>Total</b>	<b>\$1.991.723</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la empresa HELIGOLFO S.A.S., identificada con NIT 811.043.169-2, efectuar el pago por la suma de \$1.991.723, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecución de esta resolución, sin perjuicio de los intereses que se sigan causando desde la fecha de corte, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

**PARÁGRAFO:** El pago de la suma total por esta Resolución original, deberá consignarse en el Banco de Occidente en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de "DTN

hm

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y el pago de la tasa de vigilancia, en el respectivo de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto del 2014 de la empresa HELIGOLFO S.A.S., identificada con NIT 811.043.169-2.

- Tasa de Vigilancia - Supertransporte, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

El pago deberá registrarlo en la base de información para la administración del recaudo en la página web de esta Superintendencia, <http://www.supetransporte.gov.co>, a las 10:00 am del día de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Valida el pago de la tasa de vigilancia que debe ser hecho de inmediato, se ordena proceder a su cobro por parte del Grupo de Recaudación y Cobranza de la Superintendencia de Transportes, teniendo en cuenta que el presente Resolución y esta ordenanza, se emite de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Coordinadora de los Grupos de Recaudación y Cobranza de la Superintendencia de Puertos y Transporte comunicará mediante la página de Resolución de Recaudación y Cobranza de la Coordinadora del Grupo de Recaudación para que cumpla el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa HELIGOLFO S.A.S., identificada con NIT 811.043.169-2, domiciliada en la CALLE 3 NO 66 - 16 HANC 84 de MEDIO LINDERO, BOGOTÁ o a quien haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la destijación del aviso, según el caso, conforme al artículo 70 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

036717 06 MAY 2015  
  
ALEJANDRA NAVARRO ERAZO

Secretaría General

Revisó: Edgar Mauricio Gracia Diaz, Asesor Secretaría General  
Liquidación Aprobada por: Jaime Francisco Ramirez Sierra, Coordinador Grupo de Recaudación y Cobranza  
Proyectó: Carolina Arbeláez M. - Abogada Consultora - Grupo de Recaudación CA



